



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado **70-001-40-03-002-2021-00320-00.**

A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.

Radicado bajo el No. 2021-00320-00.

Folio No. 320

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, once (11) de agosto del 2021.**

Visto el anterior informe de la Secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Radicado No. 70-001-40-03-002-2021-00320-00.

Por cuanto la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, impetrada por la señora EMIDETH MARÍA PEREZ MONTERROZA, a través de Apoderado Judicial, con la finalidad se modifique el año de nacimiento, presuntamente plasmado de forma errónea, así como el segundo nombre de su progenitora OMAIRA ESTER MONTERROZA BERTEL, el número de documentación de esta última y la inclusión del número de identificación de su progenitor HUMBERTO MANUEL PÉREZ ARRIETA; el libelo ha sido presentado en legal forma y por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 88, 89, 90 y 91 del Decreto 1260 del Veintisiete (27) de Julio de 1970, modificados por los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 999 del Veintitrés (23) de Mayo de 1988 en armonía con los artículos 82, 83 y 577 y s.s. del C. G. P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** incoada por la demandante EMIDETH MARÍA PÉREZ MONTERROZA, en el sentido estricto que el año correcto de su nacimiento fue el **19 de marzo de 1970**, y no el 19 de marzo de 1971, como erradamente se plasmó en el citado documento.

Así como la corrección del segundo nombre de su señora madre y su número de identificación siendo los correctos **OMAIRA ESTER MONTERROZA BERTEL**, Cedula de Ciudadanía No. **23.028.468**, y no Omaira Esther Monterroza Bertel, cedula de ciudadanía 23.028.464 y finalmente la inclusión del número de identificación de su señor padre **HUMBERTO MANUEL PÉREZ ARRIETA**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No.10.890.599.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria conforme al Artículo 577 del C.G.P.

TERCERO: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de la demanda; así mismo prevénganse a las partes para que en esa audiencia presenten documentos que también pretendan hacer valer como prueba y que hagan expresa relación de los hechos y petitum del libelo demandatorio.

CUARTO: De conformidad con lo señalado en el inciso 2º, artículo 579 Código General del Proceso, señalase el día **veintidós (22) de Octubre del 2021 a la hora de las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia contemplada en el artículo 372 y ss. del Código General del Proceso.



Adviértaseles acerca de las consecuencias legales en caso de incomparecencia en las calendas indicadas.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 de 04 de junio de 2020 –“*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”-.

Para la participación en la audiencia, los abogados y sus poderdantes deberán descargar de manera previa en el PC o equipo a utilizar, la aplicación Microsoft Teams, y en la fecha y hora señalada ingresar a través del enlace que se les remitirá a los correos electrónicos con la debida antelación.

Requírase a la Mandataria Judicial del demandante para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este Proveído, aporten los correos electrónicos de sus poderdantes y testigos.

Adviértaseles que de conformidad con el artículo 78, numeral 11, del C.G.P., tienen el deber, entre otras, de comunicar a sus representados el día y la hora que el Despacho haya fijado para la práctica del **interrogatorio de parte** y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de esta.

QUINTO: Requírase al Mandatario Judicial de la parte demandante para que en el término de la distancia aporte los Certificados de Vigencias de los documentos de identidades de los señores **OMAIRA ESTER MONTERROZA BERTEL**, Cedula de Ciudadanía No. **23.028.468** y **HUMBERTO MANUEL PÉREZ ARRIETA**, Cedula de Ciudadanía No. 10.890.599, expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, anunciados en el libelo demandatorio pero que no fueron adosados con la demanda.

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: Téngase al Abogado ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.505.037 de Sincelejo-Sucre, portador de la T.P. No. 62.740 del C.S. de la J., como Apoderado



Judicial de **EDIMETH MARÍA PÈREZ MONTERROZA**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 146
FECHA: 11-10-21
SECRETARÍA

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1d3370f576e71c7e299e45cdc38751a48e382402831981b76e488ef95bfb9ca

Documento generado en 08/10/2021 07:21:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>